Oficio No
Fecha: ___ de _____ de 2026

DAYANNI ROCÍO ALARCÓN GARZÓN
Docente
Dayannialarcón@hotmail.com
Numero de contacto 3144813993

Asunto: Apertura formal de actuación administrativa por presunta doble vinculación como docente oficial

Respetada señora **Alarcón Garzón**:

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control administrativo en materia de talento humano docente, y con fundamento en la información obrante en los registros oficiales y sistemas de administración de personal, **esta autoridad procede a DISPONER LA APERTURA FORMAL DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, con el fin de esclarecer una presunta situación irregular relacionada con su vinculación laboral.

De la verificación preliminar efectuada se advierte que usted **figura con dos nombramientos vigentes como docente oficial**, así:

1. **Secretaría de Educación del Departamento de Santander**, con nombramiento a partir del **mes de noviembre de 2023**.
2. **Secretaría de Educación de Girardot**, con nombramiento a partir del **01 de marzo de 2024**, vínculo que aparece **vigente a la fecha**.

La situación descrita **podría constituir una incompatibilidad y/o doble asignación del Tesoro Público**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 128 de la Constitución Política**, la **Ley 4 de 1992**, y las normas que regulan el régimen del empleo público y del magisterio, que prohíben el desempeño simultáneo de más de un empleo público, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de **garantizar su derecho al debido proceso, defensa y contradicción**, se le **requiere para que, dentro del término de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto, **rinda descargos por escrito y aporte las pruebas y soportes que estime pertinentes**, en particular sobre:

- La naturaleza jurídica de cada uno de los vínculos referidos.
- La vigencia real de los nombramientos.
- La existencia de renuncia, retiro del servicio, suspensión, comisión, licencia o cualquier otra novedad administrativa respecto de alguno de ellos.
- Cualquier circunstancia fáctica o jurídica que permita esclarecer la presunta doble vinculación.

Se advierte que la presente actuación administrativa tiene carácter **preventivo y esclarecedor**, y que, una vez valoradas las explicaciones y pruebas allegadas, esta

autoridad adoptará la decisión administrativa que en derecho corresponda, **sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar**, de encontrarse mérito para ello.

Notifíquese y cúmplase.

Cordialmente,

JORGE JAVIER SEPULVEDA JAIMES
Profesional Universitario
Grupo Apoyo Jurídico
Secretaria de Educación
Departamento de Santander
Ca.sepulveda@santander.gov.co

Proyecto:
Elaboro:
Aprobó :

Bucaramanga,

Doctor
ROLANDO
Director de Talento Humano
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

CONCEPTO JURÍDICO

Asunto: Presunta doble vinculación como docente oficial – **DAYANNI ROCÍO ALARCÓN GARZÓN**

I. ANTECEDENTES

De la verificación efectuada en los sistemas de información y registros de talento humano docente, se estableció que la señora **DAYANNI ROCÍO ALARCÓN GARZÓN** figura con los siguientes nombramientos:

1. **Secretaría de Educación del Departamento de Santander**, con nombramiento a partir de **noviembre de 2023**.
2. **Secretaría de Educación de Girardot**, con nombramiento a partir del **01 de marzo de 2024**, vínculo que aparece vigente a la fecha.

Ambos nombramientos corresponden a **docencia oficial**, financiada con recursos del Tesoro Público.

En atención a lo anterior, se dispuso la **apertura formal de actuación administrativa**, con el fin de esclarecer la legalidad de la situación descrita.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable que un docente oficial se encuentre vinculado simultáneamente, mediante nombramientos vigentes, a dos entidades territoriales certificadas en educación, percibiendo remuneración proveniente del Tesoro Público?

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. **Artículo 128 de la Constitución Política:** Prohíbe desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas en la ley.

2. **Ley 4 de 1992:**
 Reitera la prohibición constitucional de la doble asignación, salvo habilitación legal expresa.
3. **Decreto 1083 de 2015 – Régimen del empleo público:**
 Establece el principio de incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de empleos públicos.
4. **Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 (Régimen especial del magisterio):**
 El cargo docente oficial es un empleo público sujeto al régimen general de incompatibilidades.
5. **Ley 1437 de 2011 (CPACA):**
 Regula la actuación administrativa y garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

El cargo docente oficial constituye un **empleo público**, cuya remuneración proviene de recursos públicos. En consecuencia, le es plenamente aplicable la prohibición consagrada en el **artículo 128 de la Constitución Política**, la cual tiene carácter **imperativo y de orden público**.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha sido reiterada en señalar que **no es jurídicamente admisible la coexistencia de dos vínculos laborales oficiales vigentes**, aun cuando correspondan a entidades territoriales distintas, por cuanto todas integran el Estado y administran recursos públicos.

Las excepciones a la prohibición constitucional son **taxativas y de interpretación restrictiva**, y no incluyen la posibilidad de ejercer simultáneamente dos cargos docentes oficiales en entidades territoriales certificadas.

En el caso bajo estudio, la coexistencia temporal de los nombramientos a partir del **01 de marzo de 2024** podría configurar:

- **Doble asignación del Tesoro Público**.
- **Incompatibilidad para el ejercicio del empleo público**.
- Eventualmente, una **irregularidad administrativa** que puede dar lugar a la nulidad del nombramiento posterior y a las demás consecuencias legales.

No obstante, en observancia estricta del **debido proceso**, resulta indispensable valorar las explicaciones y pruebas que aporte la docente, en especial si existió renuncia, retiro del servicio, suspensión, licencia no remunerada u otra novedad administrativa que haya puesto fin a uno de los vínculos.

V. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las normas constitucionales y legales citadas, **no es jurídicamente viable** que un docente oficial mantenga **dos nombramientos vigentes** en entidades territoriales certificadas, percibiendo remuneración proveniente del Tesoro Público.

La situación advertida **justifica plenamente la apertura de la actuación administrativa**, a fin de determinar la existencia de una incompatibilidad o doble asignación, y adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, garantizando el derecho de defensa de la interesada.

VI. RECOMENDACIÓN

Continuar con la actuación administrativa iniciada, evaluar las explicaciones y pruebas allegadas por la docente, y de persistir la doble vinculación, **adoptar las medidas administrativas pertinentes**, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

JORGE JAVIER SEPULVEDA JAIMES
Profesional Universitario
Grupo Apoyo Jurídico
Secretaria de Educación
Departamento de Santander
Ca.sepulveda@santander.gov.co

Proyecto:
Elaboro:
Aprobó :

DECRETO No. _____ DE 2025

"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Comité Departamental de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar del Departamento de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de septiembre de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que el Decreto 1965 de septiembre de 2013 reglamentó la Ley 1620 de 2013.

Que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 1620 de 2013, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo.

Que el artículo 9º de la Ley 1620 de 2013 establece que los Consejos Territoriales de Política Social tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, que coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción.

Que mediante Decreto 0108 del 07 de abril de 2014 se creó el Comité Departamental de Convivencia Escolar del Departamento de Santander.

Que mediante Decreto 498 del 30 de diciembre de 2019 se modificaron parcialmente los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto 0108 de 2014.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto con radicado 2025-EE-294432 del 8 de octubre de 2025, aclaró que los Comités Territoriales de Convivencia Escolar deben estar conformados directamente por quienes ostentan los cargos señalados en la norma y **no permiten delegación**, porque su finalidad es asegurar que las decisiones y orientaciones en materia de convivencia escolar sean tomadas con responsabilidad institucional y capacidad de gestión real.

Que es necesario expedir un Decreto Único que compile y actualice todas las disposiciones vigentes sobre el Comité Departamental de Convivencia Escolar, ajustándose al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que resulta conveniente ajustar la normatividad al contexto actual del Departamento de Santander para garantizar la efectiva implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Comité Departamental de Convivencia Escolar, creado mediante Decreto 0108 del 07 de abril de 2014, según el artículo noveno (9º) de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, estará conformado por:

1. El Secretario o Secretaria de Educación de Santander.
2. El Secretario o Secretaria del Interior de Santander.
3. El Secretario o Secretaria de Salud de Santander.
4. El Secretario o Secretaria de Cultura y Turismo de Santander.
5. El Secretario o Secretaria de Mujer y Equidad de Género de Santander.
6. El Secretario o Secretaria de Desarrollo Social de Santander.
7. El Secretario o Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Santander.
8. El Director o Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Santander.
9. Los Comisarios de Familia delegados para el Consejo Departamental de Política Social -CONPOS-.
10. El Procurador o Procuradora Regional de Instrucción Santander.

11. El Defensor o Defensora del Pueblo Regional Santander.
12. El Defensor o Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio.
13. Jefe del Grupo de Protección a la Infancia y la Adolescencia de Santander de la Policía Nacional del Departamento de Santander.
14. Jefe del Grupo de Protección a la Infancia y la Adolescencia del Departamento de Policía del Magdalena Medio
15. El rector o rectora de la institución educativa oficial, con el mayor puntaje a nivel departamental en las pruebas SABER 11 el año anterior, de los 82 municipios no certificados.
16. El rector o rectora de la institución educativa privada, con el mayor puntaje a nivel departamental en las pruebas SABER 11 el año anterior, de los 82 municipios no certificados.

Parágrafo 1: Los miembros del Comité Departamental de Convivencia Escolar deben asistir personalmente y **no pueden delegar su participación en ningún caso**, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1620 de 2013 y según lo precisado por el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto 2025-EE-294432 del 8 de octubre de 2025. La participación directa de los titulares de los cargos es **indelegable** porque garantiza que las decisiones y orientaciones en materia de convivencia escolar, derechos humanos, sexuales y reproductivos sean tomadas con responsabilidad institucional y capacidad de gestión real.

Parágrafo 2: En caso de ausencia temporal del titular del cargo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas (incapacidad médica, calamidad doméstica, licencia legal), el titular deberá informar por escrito a la secretaría técnica del Comité con al menos 48 horas de anticipación cuando sea posible, adjuntando los soportes correspondientes. En estos casos excepcionales, y únicamente cuando la naturaleza de la sesión lo permita, el Comité podrá sesionar sin la presencia del miembro ausente, siempre que se mantenga el quórum decisorio.

Parágrafo 3: El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá contar con invitados pertinentes conocedores de la temática o asesores permanentes del Comité, miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas expertas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados o asesores podrán tener voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

Parágrafo 4: Cuando por inasistencia de sus miembros no se logre el quórum decisorio requerido para sesionar y esta situación afecte el funcionamiento del Comité Departamental de Convivencia Escolar, la Secretaría Técnica informará oficialmente a la Procuraduría Regional de Santander sobre las inasistencias presentadas, adjuntando las evidencias respectivas (comunicaciones de convocatoria, listas de asistencia, constancias de inasistencias injustificadas), para que adelante las acciones de control disciplinario que correspondan, en cumplimiento de los deberes de los servidores públicos establecidos en la Ley 2094 de 2021.

Parágrafo 5: La conformación del comité, con nombres de los titulares de los cargos que lo integran, será registrada y actualizada anualmente, en el acta correspondiente a la primera reunión ordinaria del año.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESIDENTE DEL COMITÉ

El presidente del Comité Departamental de Convivencia Escolar será elegido por quienes lo conforman en la primera sesión anual del Comité.

Parágrafo: La Presidencia del Comité Departamental de Convivencia escolar tendrá vigencia de dos años y el presidente podrá ser reelegido consecutivamente por una vez, con la intención de que el ejercicio de la presidencia coincida con el período de Gobierno Departamental de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar:

1. Generar en el primer trimestre del año y comunicar a los municipios de Santander y a sus comités municipales de convivencia escolar, el plan de acción co-construido por el Comité en el que se definen los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.
2. Determinar indicadores de los casos de acoso escolar, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos, como insumo para la orientación de las políticas y estrategias del departamento.

3. Crear el plan operativo anual del Comité en la primera sesión que se lleve a cabo cada año, el cual contendrá las acciones articuladas de las Secretarías y entidades que pertenecen al Comité.
4. Implementar y evaluar las acciones establecidas en el plan operativo anual del Comité.
5. Adelantar las acciones a que hubiere lugar e informar a las autoridades que se requieran para atender, verificar y solucionar de fondo los acontecimientos presentados en informes o quejas por las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o cuidadores, o cualquier otra persona, siendo casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Articular acciones con cada uno de los comités municipales de convivencia escolar y verificar y orientar su funcionamiento.
7. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas de ETC Santander.
8. Participar, en pleno, en las formaciones de Convivencia Escolar, SIUCE y temáticas propias del Comité organizadas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Santander.
9. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Departamento de Santander.
10. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre imaginarios colectivos en relación con la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
11. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
12. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos,

sexuales y reproductivos, el desarrollo de competencias socioemocionales, el fortalecimiento de habilidades para la vida, la gestión emocional, la resolución pacífica de conflictos, la empatía, la solidaridad, el trabajo colaborativo, la toma de decisiones responsables, y la prevención y mitigación de la violencia escolar, el embarazo en la adolescencia y los riesgos psicosociales que afecten el bienestar integral de los estudiantes.

13. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
14. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del sistema a nivel departamental.
15. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del SIUCE.
16. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel departamental.
17. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.

Parágrafo 1: En el marco de las acciones del componente de promoción, de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 1965 de 2013, también son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar de Santander:

a) Acompañar a los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Santander, desde el desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la adopción de la Ruta de Atención Integral y sus protocolos.

b) Desarrollar iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

c) Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación vinculando a los medios regionales y comunitarios, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio y la realización de proyectos de vida.

Parágrafo 2: Dentro de las acciones del componente de prevención, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 1965 de 2013, también son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar de Santander:

a) La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de las comunidades educativas de los establecimientos educativos que pertenecen a la ETC.

b) El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

c) El diseño articulado con todos miembros del Comité, de los protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

d) Revisar las políticas institucionales, la actualización y el ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Parágrafo 3: Derivadas del artículo 38 del Decreto 1965 de 2013, siendo acciones del componente de atención, se incluye como función del Comité Departamental de Convivencia Escolar:

a) La implementación y aplicación de los protocolos de atención de los actores que conforman al Comité.

Parágrafo 4: La función del Comité Departamental de Convivencia Escolar, que se contempla en el artículo 48 del Decreto 1965 de 2013, como acciones del componente de seguimiento, se refiere a dar supervisión e intervención en las actuaciones generadas con posterioridad a las situaciones tipo II o tipo III que requirieron intervención del Comité Departamental de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar será ejercida por la Secretaría de Educación cuya coordinación estará en cabeza del Grupo de Calidad Educativa.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del Comité Departamental de Convivencia Escolar.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Departamental de Convivencia Escolar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar.
4. Remitir las actas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la sesión, a los miembros del Comité para que sea aprobada por ellos o le realicen observaciones que deberán remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes la recepción del acta.
5. Dar a conocer al comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
6. Realizar seguimiento mensual a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
7. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
8. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité.
9. Comunicar a todos los miembros del Comité las decisiones adoptadas durante los 5 días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

10. Comunicar a los rectores de las instituciones educativas oficial y privada con el mayor puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 sobre su designación como integrante del comité departamental de convivencia escolar, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
11. Enviar a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar un informe acerca de los temas tratados y decisiones adoptadas por el Comité Departamental de Convivencia Escolar, cuando sea solicitado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES

El Comité Departamental de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro veces al año de forma ordinaria por convocatoria la Secretaría Técnica del Comité o de forma extraordinaria cuando el asunto requiera intervención de urgencia a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, cuya aprobación será céleremente evaluada por el presidente y convocada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM DECISORIO

El Comité Departamental de Convivencia Escolar, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité Departamental de Convivencia Escolar será elegido por mayoría simple u ordinaria, por los miembros del Comité; su período será de dos años y podrá ser reelegido consecutivamente por una vez.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

Además de las que establece el ordenamiento jurídico vigente y que le son propias, la Secretaría de Educación de Santander, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Participar activamente en el comité departamental de convivencia escolar y ejercer la Secretaría Técnica.
2. Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el Comité Departamental de Convivencia Escolar de Santander, teniendo en cuenta las prioridades y acciones de política educativa establecidas por la ETC.
3. Revisar, evaluar y garantizar que las Rutas de Atención Integral para la Convivencia Escolar de los municipios no certificados sean adecuadas y apropiadas a cada contexto territorial.
4. Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de programas para el desarrollo de las competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Garantizar y promover el desarrollo de procesos de actualización y de formación docente en promoción de la convivencia escolar, construcción colectiva de los manuales de convivencia, resolución de conflictos escolares, el ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el desarrollo de las competencias ciudadanas y el fomento de estilos de vida saludable para la prevención y mitigación del acoso y la violencia escolar, que se incluirán anualmente en los planes operativos del plan territorial de formación docente.
6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el cyberbullying en las jornadas escolares complementarias y en articulación con las entidades participantes del Comité.
7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Santander, y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en la efectividad de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.
8. Escuchar las voces de las comunidades educativas y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.

9. Orientar, acompañar y asistir técnicamente a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.
10. En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, realizar una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Santander, para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
11. Promover y verificar el registro oportuno y adecuado de los casos y situaciones que afecten la convivencia escolar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) por parte de los establecimientos educativos de los 82 municipios no certificados del Departamento, de conformidad con las orientaciones técnicas, procedimientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información reportada para la toma de decisiones en materia de convivencia escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO. REGLAMENTO DEL COMITÉ

Los miembros del Comité Departamental de Convivencia Escolar aprobarán el reglamento interno para su funcionamiento con la mayoría simple u ordinaria.

Parágrafo 1: El reglamento será discutido y ajustado anualmente.

Parágrafo 2: El reglamento interno deberá explicitar que los miembros del Comité no pueden delegar su participación bajo ninguna circunstancia, en cumplimiento del concepto del Ministerio de Educación Nacional radicado 2025-EE-294432 del 8 de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE RECTORES

Para la designación de los representantes de los rectores ante el Comité Departamental de Convivencia Escolar se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La representación de los rectores en el Comité de Convivencia Escolar se actualizará, según reporte que efectúe la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al reporte realizado por el MEN, a la Secretaría Técnica del Comité Departamental sobre los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que a nivel departamental hayan obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
2. La secretaría técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar comunicará a los rectores de dichos establecimientos educativos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, sobre su designación como integrante del comité Departamental de Convivencia para la anualidad.
3. La secretaría técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar comunicará a los alcaldes municipales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, sobre la designación del rector o rectora mencionado en el numeral anterior, como integrante del Comité Departamental de Convivencia para la anualidad.
4. El período de los representantes de que trata el presente artículo será de un año contado a partir del momento en que se notifica la designación hasta la fecha en que se notifica la designación para el año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUBCOMITÉS OPERATIVOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá crear subcomités operativos especializados para el abordaje técnico, análisis y formulación de recomendaciones sobre temáticas específicas relacionadas con la convivencia escolar y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

Parágrafo 1: Los subcomités operativos tendrán carácter consultivo y técnico, y sus conclusiones y recomendaciones serán presentadas al Comité Departamental

de Convivencia Escolar para su consideración, aprobación y adopción de decisiones.

Parágrafo 2: Los subcomités sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, y sus reuniones deberán realizarse siempre con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria del Comité Departamental de Convivencia Escolar, para garantizar que sus análisis y recomendaciones puedan ser considerados en la agenda del Comité.

Parágrafo 3: Los subcomités podrán sesionar de manera extraordinaria cuando la urgencia de una situación lo amerite, previa convocatoria de su coordinador o coordinadora.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL EN EL ENTORNO ESCOLAR

Créase el Subcomité Operativo de Atención a Situaciones de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil en el Entorno Escolar, como instancia técnica especializada del Comité Departamental de Convivencia Escolar, encargado del análisis, seguimiento y formulación de recomendaciones sobre casos y situaciones relacionadas con:

1. Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en contextos escolares, incluyendo acoso sexual, abuso sexual, acceso carnal violento y actos sexuales abusivos.
2. Violencias basadas en género en el ámbito educativo.
3. Maltrato infantil en todas sus manifestaciones (físico, psicológico, negligencia o trato negligente) que ocurra en el entorno escolar o que afecte la convivencia escolar.
4. Discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
5. Situaciones que involucren vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos de estudiantes.
6. Casos que requieran activación de rutas de atención especializada para la protección integral de niños, niñas y adolescentes víctimas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO

El Subcomité Operativo de Atención a Situaciones de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil en el Entorno Escolar estará conformado por:

1. El Secretario o Secretaria de Educación de Santander o el Director o Directora Estratégica de la Secretaría de Educación.
2. El líder o la líder del Grupo de Calidad Educativa, quien ejercerá la coordinación del Subcomité.
3. El Secretario o Secretaria de Salud de Santander o su delegado técnico del área de salud mental o salud pública.
4. El Secretario o Secretaria de Mujer y Equidad de Género de Santander o su delegado técnico.
5. El Director o Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado técnico.
6. El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Santander o su delegado.
7. El coordinador o la coordinadora del Sistema de Análisis Criminal SAC- CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
8. El profesional jurídico de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Santander.
9. Un profesional del Grupo de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación de Santander.
10. Un profesional del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

Parágrafo 1: A diferencia de lo establecido para el Comité Departamental de Convivencia Escolar, los miembros del Subcomité Operativo **sí podrán delegar su participación de manera permanente** en profesionales técnicos de sus respectivas entidades que cuenten con experiencia y conocimiento en las temáticas de competencia del Subcomité. La delegación deberá hacerse mediante acto administrativo o comunicación escrita oficial dirigida al coordinador del Subcomité, especificando el nombre, identificación, cargo y funciones del delegado técnico permanente. **La delegación permanente tendrá vigencia hasta que sea revocada expresamente por el titular del cargo mediante el mismo procedimiento.**

Parágrafo 2: El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a profesionales especializados, representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, profesionales de la salud mental, medicina legal, fiscalía, Comisarios, Personeros o cualquier otra persona cuya experticia sea pertinente para el análisis de casos o situaciones específicas. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 3: La Secretaría Técnica del Subcomité será ejercida por un profesional del Grupo de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Santander, designado por el Secretario o Secretaria de Educación.

Parágrafo 4: Los miembros del Subcomité Operativo de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil deben contar con la competencia, imparcialidad y sensibilidad suficiente que les permita tomar decisiones objetivas para evaluar los diferentes hechos presentados, de conformidad con la normatividad vigente que para el interés superior y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está estipulada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO

Son funciones del Subcomité Operativo de Atención a Situaciones de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil en el Entorno Escolar:

1. Recibir, analizar y estudiar las denuncias o reportes presentados por presuntos casos de violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil cometidos por directivos docentes, docentes y/o personal administrativo contra estudiantes (niños, niñas y adolescentes) de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Santander, a fin de determinar las actuaciones a que haya lugar.
2. Realizar seguimiento detallado a la implementación de los protocolos de atención integral en casos que involucren violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil en el entorno escolar.
3. Formular recomendaciones al Comité Departamental de Convivencia Escolar sobre aquellas acciones que requieran decisión colegiada o que excedan las competencias de las entidades e instancias que conforman el Subcomité.

4. Coordinar y activar directamente las acciones que sean de competencia de las entidades representadas en el Subcomité, sin requerir aprobación del Comité Departamental de Convivencia Escolar, incluyendo:
 - Traslado inmediato a autoridades disciplinarias y penales
 - Activación de rutas de protección del ICBF
 - Medidas de atención en salud mental para las víctimas
 - Acciones de inspección y vigilancia de competencia de la Secretaría de Educación
 - Acciones de gestión del talento humano de competencia de la Secretaría de Educación
 - Aplicación de protocolos institucionales vigentes
5. Identificar factores de riesgo recurrentes en casos de violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil en el entorno escolar, y proponer estrategias de prevención focalizadas.
6. Elaborar informes técnicos sobre tendencias, patrones y caracterización de las situaciones de violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil que afectan a los estudiantes de los establecimientos educativos del departamento de Santander de manera anual.
7. Proponer ajustes y mejoras a las rutas de atención integral departamentales con base en el análisis de casos atendidos, garantizando la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar con las entidades competentes la activación inmediata de rutas de protección cuando se identifiquen situaciones que requieran intervención urgente de autoridades administrativas, judiciales o de protección.
9. Realizar acompañamiento técnico a los comités municipales de convivencia escolar en el abordaje de casos complejos de violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil.
10. Proponer contenidos y metodologías para procesos de formación dirigidos a docentes, directivos docentes, orientadores escolares y comunidad educativa en las temáticas de prevención de violencia sexual, violencias basadas en género y maltrato infantil.
11. Evaluar la efectividad de las acciones y medidas adoptadas en casos específicos, y proponer lecciones aprendidas para mejorar los protocolos institucionales.
12. Velar porque se apliquen los principios de debido proceso y protección especial reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

garantizando la confidencialidad y el manejo adecuado de la información sensible del caso.

13. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar sobre casos que requieran orientación o intervención del nivel nacional.
14. Elaborar y presentar al Comité Departamental de Convivencia Escolar un informe semestral sobre las sesiones realizadas, casos analizados, acciones ejecutadas y recomendaciones formuladas.

Parágrafo 1: Las acciones que cada entidad ejecute en ejercicio de sus competencias legales y funcionales no requieren aprobación previa del Comité Departamental de Convivencia Escolar y podrán ser implementadas de manera inmediata por decisión del Subcomité Operativo.

Parágrafo 2: Solo aquellas recomendaciones que impliquen decisiones de política pública, modificaciones a protocolos departamentales, o acciones que excedan las competencias individuales de las entidades representadas en el Subcomité, deberán ser sometidas a consideración y aprobación del Comité Departamental de Convivencia Escolar antes de su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RUTA DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y MALTRATO INFANTIL

El Subcomité Operativo seguirá la siguiente ruta de atención para el manejo de casos:

Paso 1. Recepción y reporte del caso: Una vez se tenga conocimiento del caso presunto de violencia sexual, violencia basada en género o maltrato infantil radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) o cualquier medio de recepción, quien tenga conocimiento del caso contará con tres (3) días hábiles para reportar el caso a la Secretaría Técnica del Subcomité mediante correspondencia interna.

Paso 2. Esclarecimiento de hechos con la comunidad educativa: Recibido el reporte del caso, la Secretaría Técnica del Subcomité se reunirá con las personas de la comunidad educativa involucradas o con conocimiento de los hechos (directivos docentes, docentes, orientadores, coordinadores, personal

administrativo, padres de familia o acudientes, según corresponda) para esclarecer los hechos, verificar la información preliminar y obtener elementos adicionales que permitan el análisis técnico del caso, garantizando en todo momento la confidencialidad, la protección de la identidad de las víctimas y el respeto por sus derechos fundamentales.

Paso 3. Recopilación de información administrativa: Una vez esclarecidos los hechos preliminares, la Secretaría Técnica del Subcomité iniciará inmediatamente la recopilación de información del caso, solicitando:

a) Al área de Talento Humano, mediante correspondencia interna, la identificación plena y situación administrativa del presunto agresor (docente, directivo docente o administrativo), la cual deberá allegarse en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes.

b) Al área de Inspección y Vigilancia, la documentación soporte del caso reportado.

c) A las demás áreas competentes, la información que se considere necesaria para el análisis del caso.

Paso 4. Convocatoria a sesión del Subcomité: Una vez recopilada la información básica del caso, y en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información solicitada, la Secretaría Técnica del Subcomité convocará a sesión extraordinaria del Subcomité para analizar el caso.

Paso 5. Análisis del caso y definición de compromisos institucionales: El Subcomité analizará el caso con base en la información recopilada y definirá los compromisos y acciones que correspondan a cada entidad miembro, según sus competencias legales.

Paso 6. Ejecución de compromisos: Cada entidad miembro del Subcomité ejecutará los compromisos definidos en ejercicio de sus competencias legales de manera inmediata, sin requerir aprobación del Comité Departamental de Convivencia Escolar.

Paso 7. Seguimiento: La Secretaría Técnica del Subcomité hará seguimiento a los compromisos adquiridos por cada entidad y consolidará informes de avance.

Paso 8. Informe al Comité Departamental: El Subcomité informará al Comité Departamental de Convivencia Escolar en su siguiente sesión ordinaria sobre los casos atendidos, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, para efectos de conocimiento, seguimiento y registro, sin que esto implique aprobación de las acciones ya ejecutadas.

Parágrafo 1. En aplicación del principio de prevalencia del interés superior del niño consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la Sentencia T-075 de 2013 de la Corte Constitucional, cuando la Secretaría de Educación tenga conocimiento de que una persona vinculada a la institución educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual, violencias basadas en género o maltrato infantil contra niños, niñas o adolescentes, podrá realizar un ejercicio de ponderación, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar las medidas administrativas necesarias de manera inmediata mientras se surte el debido proceso, sin que esto constituya prejuzgamiento.

Parágrafo 2. Las medidas administrativas que puede adoptar la Secretaría de Educación, con base en el análisis del Subcomité y en ejercicio de sus competencias legales, incluyen:

- Asignación de funciones no lectivas que no conlleven interacción directa con estudiantes
- Traslado a funciones administrativas de manera transitoria
- Otras medidas administrativas conforme a la normatividad vigente y a la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 3. La ruta establecida en el presente artículo será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y que tenga contacto directo con estudiantes, adaptando los procedimientos según corresponda.

Parágrafo 4. Todas las acciones ejecutadas por el Subcomité se realizan en ejercicio de las competencias legales propias de cada entidad que lo conforma, por lo que no requieren aprobación previa del Comité Departamental de Convivencia Escolar. El informe al Comité Departamental tiene carácter informativo y de rendición de cuentas.

Parágrafo 5. Durante el proceso de esclarecimiento de hechos establecido en el Paso 2, la Secretaría Técnica del Subcomité garantizará la aplicación de los protocolos de atención a víctimas, el manejo confidencial de la información sensible, la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes, y la prevención de la revictimización, en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SESIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO

El Subcomité Operativo de Atención a Situaciones de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil en el Entorno Escolar sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando la gravedad o urgencia de una situación lo amerite.

Parágrafo 1: Las sesiones ordinarias del Subcomité deberán realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria del Comité Departamental de Convivencia Escolar.

Parágrafo 2: El Subcomité podrá sesionar de manera presencial o virtual. Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes (quórum decisorio).

Parágrafo 3: La Secretaría Técnica del Subcomité deberá elaborar actas de cada sesión y remitirlas a todos los integrantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Parágrafo 4: Las recomendaciones del Subcomité se presentarán al Comité Departamental de Convivencia Escolar mediante informes técnicos que incluyan: descripción del caso, análisis del contexto, marco normativo aplicable, evaluación de riesgo, acciones ejecutadas por competencia directa, recomendaciones que requieren aprobación del Comité, y propuesta de seguimiento.

Parágrafo 5: El Subcomité se regirá por el reglamento interno que adopte el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual deberá incluir disposiciones específicas sobre:

- Confidencialidad y reserva de la información
- Manejo de información sensible

- Protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes
- Protocolo de atención a víctimas
- Coordinación interinstitucional
- Diferenciación entre acciones de competencia directa y acciones que requieren aprobación del Comité

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CREACIÓN DE OTROS SUBCOMITÉS OPERATIVOS

El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá crear otros subcomités operativos especializados según las necesidades identificadas en el territorio, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité.

Parágrafo: La creación de nuevos subcomités operativos deberá especificar: denominación, objeto, conformación, funciones específicas y periodicidad de sesiones. Los nuevos subcomités se regirán por las mismas disposiciones generales establecidas en el presente Decreto para el Subcomité Operativo de Atención a Situaciones de Violencia Sexual, Violencias Basadas en Género y Maltrato Infantil en el Entorno Escolar, salvo que el Comité establezca disposiciones especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga en su totalidad el Decreto 0108 del 07 de abril de 2014 y el Decreto 498 del 30 de diciembre de 2019, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los _____ días del mes de _____ de 2025.

MG (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____
(Fecha)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025**, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander adoptó una decisión administrativa relacionada con la declaratoria de vacancia por abandono del cargo adelantando en contra de la docente **OLGA LUCIA SUAREZ VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía c.c. no 37.897.883.

Que, la señora **OLGA LUCÍA SUÁREZ VARGAS**, debidamente identificada, dentro del término legal y conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, interpuso **recurso de reposición** contra la Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025.

Que, el recurso fue presentado en debida forma y cumple con los requisitos legales para su estudio.

Que, el **Consejo de Estado**, Sección Segunda, ha reiterado de manera uniforme que:

"El abandono del cargo no tiene carácter sancionatorio, sino que corresponde a una situación administrativa objetiva que se configura por el incumplimiento del deber funcional de asistir al servicio, sin que sea exigible la apertura de un proceso disciplinario previo."

Que. en tal sentido, basta la **verificación objetiva de la inasistencia injustificada** para que la administración adopte la decisión correspondiente, garantizando —como en el presente caso— el derecho de defensa mediante la notificación del acto y la procedencia de los recursos administrativos.

Que, obra en el expediente administrativo prueba suficiente, clara y concordante de que la servidora pública **Olga Lucía Suárez**, adscrita a la **Secretaría de Educación**, dejó de concurrir al ejercicio de sus funciones durante los días 21, 22 y 23 de mayo. el día 21 de agosto de 2025 y del 10 al 12 de septiembre, es decir, **por más de tres (3) días consecutivos**, sin que mediara:

- Autorización de permiso,
- Incapacidad médica debidamente expedida y radicada,
- Comisión de servicios,
- Justificación previa o concomitante aceptada por la administración.

Que, en consecuencia, se configura de manera inequívoca la causal prevista en el **artículo 41 de la Ley 909 de 2004** y en el **artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015**, numeral segundo.

Análisis de los argumentos del recurso de reposición

Los argumentos expuestos por la recurrente **no tienen la entidad jurídica suficiente para desvirtuar la causal objetiva de abandono del cargo**, por las siguientes razones:

Que, la ausencia prolongada e injustificada se encuentra acreditada mediante:

- Los días 21, 22 y 23 de mayo, del presente año, acredito una enfermedad común, pero no aporto la incapacidad en debida forma, razón por la cual, al no tener el soporte debido, no media la justificación.
- El día 21 de agosto, de los corrientes, aporto la circular 145 del 12 de agosto, que concedía un compensatorio por participar en la elección de representante al comité de convivencia laboral; sin embargo, la circular determino como el día del compensatorio fue el 22 de agosto, quedando de igual manera sin justificación que se enmarca dentro de lo preceptuado en la ley.

- Del 10 al 12 de septiembre de 2025, acredito que estuvo en sesiones de terapia psicológica, sin que mediara incapacidad de médico tratante que así lo convalidara, generando inexistencia de soporte legal que habilitara la separación temporal del servicio.

Inexistencia de justa causa acreditada

Las razones personales, relacionadas con la salud invocadas en el recurso **no constituyen justa causa**, en tanto **no fueron acreditadas con prueba idónea, oportuna y legalmente válida**, exigencia mínima para excusar el incumplimiento del deber funcional.

La jurisprudencia administrativa ha sido clara en señalar que:

"La carga de demostrar la justa causa de la inasistencia recae exclusivamente en el servidor público, y su omisión habilita a la administración para declarar el abandono del cargo."

Inexistencia de vulneración al debido proceso

No se vulnera el debido proceso por cuanto:

- La declaratoria de abandono **no exige investigación disciplinaria previa**.
- El acto administrativo fue **motivado**, **notificado** y susceptible de **recurso**, el cual fue efectivamente ejercido.
- La recurrente contó con la oportunidad real y efectiva de controvertir la decisión, como lo hizo mediante el presente recurso.

Deber funcional reforzado en el sector educativo

Debe resaltarse que, tratándose de una servidora adscrita a la **Secretaría de Educación**, el deber de asistencia adquiere una **especial relevancia constitucional y legal**, por cuanto el servicio educativo:

- Es un **servicio público esencial**,
- Está directamente vinculado a la garantía del **derecho fundamental a la educación**,

- Exige continuidad, regularidad y responsabilidad funcional.

La ausencia injustificada de servidores del sector educativo **impacta negativamente la prestación del servicio**, razón por la cual el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos ágiles y objetivos como el abandono del cargo para salvaguardar el interés general.

De conformidad con las sentencias del Consejo de Estado – Sección segunda Subsección A del 13 de agosto de 2009 radicado 11001-03—25-000-2006-00069—00 (14741-06)

Sección segunda Subsección B del 19 de mayo de 2011 radicado 05001-23-31-000-2003-01763-01 (0859-09)

Sección segunda Subsección A del 23 de junio de 2016 radicado 25000-23—42-000-2012-00254—01 (2064-14)

Legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la decisión

La Resolución recurrida:

- Se fundamentó en normas vigentes,
- Se soportó en hechos plenamente probados,
- Resulta proporcional y razonable frente al incumplimiento acreditado,
- Protege el interés general y la adecuada prestación del servicio educativo.

No se advierte vicio alguno de:

- Falsa motivación,
- Desviación de poder,
- Error de hecho o de derecho,
- Ni violación de normas superiores.

Que, analizados los argumentos expuestos por la recurrente, así como el contenido del acto administrativo impugnado y las pruebas que obran en el expediente, esta Secretaría concluye que **la Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025 fue expedida conforme a la normatividad vigente**, con observancia del debido proceso y dentro del marco de las competencias legales de esta entidad.

Que los argumentos presentados en el recurso **no desvirtúan los fundamentos fácticos ni jurídicos** que dieron origen al acto administrativo recurrido, ni aportan elementos nuevos que ameriten modificar o revocar la decisión adoptada.

Que, en consecuencia, no existe mérito para acceder a las pretensiones del recurso de reposición interpuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 26376 del 01 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA LUCÍA SUÁREZ VARGAS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto que decide el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los ___ días del mes de _____ de 2025.

Proyecto:

Reviso:

Aprobó :